

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de las entidades vinculadas al proceso: Ministerio de Transporte, INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura. Por lo que, se procede a fijar fecha para audiencia del Artículo 392 del C.G.P. Sírvase Proveer.

La Secretaria,
Claudia Perafán Martínez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 483

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Dte: NELSON MUÑOZ

**Dda: ADORACIÓN QUIGUA PÉREZ, RUBIELA MUÑOZ DORADO Y
PERSONAS INDETERMINADAS**

Rad: 2022-00075-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a las entidades Ministerio de Transporte, INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, quienes se pronunciaron dentro del término legal proponiendo excepciones y solicitando pruebas, se hace necesario señalar fecha para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se agotarán las etapas que establecen los artículos 372 y 373 del C.G.P.:

- a.- Interrogatorio a las partes
- b.- Fijación de hechos
- c.- Fijación del Litigio
- d.- Control de legalidad
- e.- Decreto y práctica de pruebas
- f.- alegatos
- g.- Sentencia

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P, a continuación, se decretarán las pruebas documentales de las partes y las que, de oficio el Despacho considere necesarias. Por otro lado, se decretarán los interrogatorios

de parte en aras de establecer tanto hechos y pretensiones. Se hará la salvedad a las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, serán sancionados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE el día **LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2023** a las **9:30 AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. y para la realización de la INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 120-58545 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, ubicado en la Vereda Las Yescas del municipio de Timbío-Cauca.

SEGUNDO: ESCÚCHESE en interrogatorio de parte al señor NELSON MUÑOZ, que formulará el Despacho a las partes, el cual se practicará el día de la diligencia de Audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de la parte DEMANDANTE, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Certificado especial de pertenencia del 17 de marzo de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.
- Certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria Nro. 120-58545, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.
- Certificado Especial Catastral No. 1100-227936-38465-0 expedido por el Instituto geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor NELSON MUÑOZ.
- Copia de la Escritura Pública No. 1671 del 22 de noviembre de 1946 de la Notaría 2 de Popayán.
- Copia de la Escritura Pública No. 1073 del 25 de agosto de 1967 otorgada en la Notaría Primera de Popayán.
- Copia de la Escritura Pública No. 2407 del 20 de junio de 1997 otorgada en la Notaría Segunda de Popayán.
- Plano topográfico del predio objeto de esta demanda, levantado por Ingeniero Fernando A. Agredo.
- Copia de Acta de remate del 20 de noviembre de 1986, realizada en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca.
- Recibo de liquidación oficial de impuesto predial No. 45195 del 20 de enero de 2021.

TESTIMONIAL:

Se recibirá el testimonio de los siguientes:

- ALFREDO GÓMEZ BUITRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.776.192.
- MARINO ASTUDILLO ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.776.283.
- ALDEMAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3146388788.

Las cuáles serán citados y notificados por parte el apoderado de la parte demandante.

PRUEBAS DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

DOCUMENTAL:

- Memorando Radicado ANI No. 20236040160393 suscrito por el señor Coordinador GIT Predial (A).

PRUEBAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE- TERRITORIAL CAUCA

DOCUMENTAL SOLICITADA:

- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Timbío, Cauca, para que certifique si la vivienda, construcciones y mejoras construidas por el señor NELSON MUÑOZ en el predio ubicado en la vereda LAS YESCAS, municipio de Timbío, departamento del Cauca, entre el PR 94+0745 al PR 94+0818. (Lindero Sur del Predio) y el PR 94+0965 al PR 95+0045. (Lindero Norte del Predio) lado derecho sentido Mojarras – Popayán, predio que hace parte de otro predio de mayor extensión llamado MERCURIO, con Matrícula Inmobiliaria N°120- 58545, cuentan con licencia de construcción o permiso alguno expedido por la administración municipal, y en caso afirmativo porqué se autorizaron dichas construcciones, siendo claro que están ocupando zona de carretera. Oficiése por Secretaría.

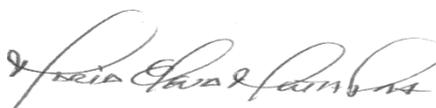
PRUEBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS:

- La prueba documental solicitada no se ordena por cuanto la misma fue solicitada por el Ministerio de Transporte y ordenada por este despacho en el acápite anterior, a fin de no tener pruebas repetitivas.

QUINTO: DECRETAR la Inspección judicial con asistencia de perito para la práctica de dictamen pericial al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-58545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la Vereda Las Yescas de Timbío – Cauca. Designese como perito, al ingeniero civil HUGO ORDÓÑEZ GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.755.758, matrícula profesional No. 1920222936 C.P., dirección: calle 3N No. 10-22, Barrio Modelo de Popayán, teléfono 032-8231459, celular 3158127913, correo electrónico: hugor420@hotmail.com para que realice el dictamen pericial.

SÉXTO: CÍTESE a las partes para que se presenten en la fecha y hora fijada con las pruebas que se pretendan hacer valer en este proceso, como también para que absuelvan los interrogatorios de parte decretados. LÍBRESE las correspondientes citaciones. ADVIERTASE a las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, serán sancionados conforme lo establece el numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIMBIO – CAUCA**

Notificación por estado electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en
el estado N° 088 de 22 de noviembre de
2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA